

Item ordenamos que el fraile á quien se le probare haber sobornado en alguna elección, para sí ó para otro, ó se mostrare públicamente aficionado ó apasionado en que sea electo uno más que otro, por el mismo caso sea tenido por inhábil para dicha elección, y sea en ella privado de toda voz activa y pasiva; y si fuere ya hecha la elección y tuvo su fuerza para cuando se venga á saber del dicho soborno, sea el tal fraile privado para otra elección delante, ó castigado por otra pena, á juicio del Padre Provincial.

La orden que se ha de tener en la celebración de nuestros Capítulos es la siguiente:

Primeramente, ayuntados los electores el día señalado para la tal elección, é invocada la gracia del Espíritu Santo, hágase luego el sermón; y después, pedidas las cartas de los Discretos, y sabido el número de los votos, renuncien el Padre Provincial y los Guardianes sus oficios, y después desto sean restituidos en ellos, así para las elecciones como para lo demás que se hubiere de tratar y votar; y no se supla voto ninguno, según está mandado por tabla de Capítulo General; y cuando fuere electo Provincial, vayan á la iglesia cantando el *Te Deum Laudamus*, aunque algunas veces no se haya esto guardado; y el Provincial que acaba su oficio presida en el definitorio hasta la expedición del Capítulo, y el electo en todas las comunidades, y los Difinidores queden por Discretos de la Provincia, sin hacer nueva elección; y si acaso viniere del Capítulo General, ó de nuestro Padre el Generalísimo, alguna cosa que se haya de tratar juntamente con los Discretos y Difinidores, entiéndanse los Difinidores del Capítulo antepasado con los del Capítulo próximo precedente, que son por entonces Discretos de la Provincia.

#### CAPÍTULO ÚLTIMO.

##### *De los sufragios de los Defunctos.*

Ordenamos que por cada fraile que en esta Provincia falleciere se diga en cada casa una misa cantada con su

vigilia; y cada sacerdote cinco misas, y cada corista tres Oficios de defunctos, y cada lego trescientas veces el Pater Noster con el Ave María; y lo mesmo se entiende por los frailes que murieren viniendo á esta Provincia ó en España, después que venían con obediencia para acá; y asimismo se digan por los Religiosos que fallecieren de la Provincia de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, pues ellos hacen lo mesmo por nosotros.

Item, todos los domingos celebren los sacerdotes por los frailes defunctos de la Orden, conforme á las Constituciones Generales; y si aquel día fueren impedidos, digan la misa otro día siguiente.

Item, los lunes, después de la misa mayor, dígase un responso cantado, con las oraciones acostumbradas, si no fuere doble.

Item, ningún Religioso vaya por los cuerpos de los defunctos fuera del patio del convento, si no fuere donde residen españoles, y salgan siempre á enterrar los defunctos después de la misa y vísperas: los cantores entierren los niños.

*Copia y relación de la Instrucción que traen consigo los Provinciales desta Provincia del Santo Evangelio, y de la Instrucción de los Visitadores desta dicha Orden, y cómo lo cumplen.*

Es de saber, para entendimiento de este artículo, que como los Provinciales desta dicha Provincia no son enviados de España por los Generales ni por otros superiores de la Orden, ni aun van tampoco ni se hallan casi en toda la vida en los Capítulos Generales, porque en ir y venir se les pasaría lo más del trienio de su oficio, sino que son acá elegidos de la mayor parte de los votos que se juntan para celebrar Capítulo Provincial, á esta causa no tienen que traer instrucción de sus superiores de cómo se han de haber en sus oficios, ni tampoco tienen necesidad della; porque siempre acá se elige para Provincial hombre muy experimentado en las cosas desta tierra, las cuales por ser tan

diferentes de las de España, allá no las pueden muy bien entender, y por el consiguiente no pueden dar de allá instrucción del modo cómo se han de haber en ellas.

La primera vez que el General de la Orden envió á estas partes los doce primeros frailes, como venían de nuevo fué necesario que trujesen instrucción de su Prelado superior, como la trujeron del mismo general Ministro, que á la sazón era Fr. Francisco de los Ángeles, la cual por ser sola y no haber otra, y por haber sido con santo celo y fervor de espíritu dada, á ejemplo de Cristo Nuestro Redentor, á otros doce varones perfectos imitadores de los sanctos Apóstoles, me pareció ingerir aquí su traslado, que es el que se sigue:

La Obediencia con que fueron enviados los primeros doce frailes de Sant Francisco á plantar la fe de Cristo en esta Nueva España.

[Sigue el texto latino: el castellano está en el lib. III, cap. 10 de la *Historia Eclesiástica Indiana* de Fr. Jerónimo de Mendieta.]

La Instrucción que los dichos doce trajeron juntamente con esta Obediencia.

[MENDIETA, lib. III, cap. 9.]

La instrucción por donde acá se rigen los Provinciales principalmente es inquirir de la guarda de la Regla de nuestro Padre S. Francisco, que los frailes Menores prometimos, y de las Constituciones Generales de la Orden copiladas en un Capítulo General de Barcelona, y de las Constituciones particulares desta Provincia, que son las leyes establecidas para que mejor se guarde nuestra Regla; y porque la dicha Regla y Constituciones Generales las hay en cada monesterio de España, no las envió, sino solamente las Constituciones desta Provincia, que se hallarán *supra*.

La instrucción que los Visitadores de la Orden (que nosotros llamamos Comisarios) llevan cuando son enviados á visitar algunas Provincias, tampoco sabemos que sea otra más de inquirir de lo susodicho, conviene á saber, de la guarda de la Regla, y cómo se guardan también los Estatutos de la Orden, así generales como provinciales; salvo si son en-

viados sobre excesos ó casos singularmente acaecidos, porque entonces el Prelado superior que envía al tal Visitador darle ha instrucción y avisos de cómo se ha de haber en el negocio ó negocios que se han ofrecido; y salvo asimismo en estas partes, porque juntamente con inquirir los Visitadores ó Comisarios que visitan estas Provincias de Indias, de la guarda de nuestra profesión y manera de vivir de Religiosos, de fuerza se han de informar también, como se informan, si acaso hay alguna falta en la administración de los Santos Sacramentos, para que se enmiende, pues los administramos; y para esto no tienen necesidad de otra instrucción, sino ver si se guarda el orden por esta santa Provincia comunmente usado, que es al parecer el más acertado que se puede tener, del que se dirá *infra*.

La Instrucción que convernía se diese al Comisario de la Nueva España.

Primeramente, que de los frailes que para aquellas Provincias llevare ó pasaren, haga la repartición de tal manera que la mitad de todos ellos, ó pocos menos, vayan á la Provincia del Santo Evangelio, que en calidad y cantidad es tanto y más que todo lo demás de la Nueva España junto; y de la otra mitad que queda, los medios vayan á la Provincia de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y los otros que quedaren se repartan igualmente en la Provincia de S. José y en la Provincia del Nombre de Jesús.

2. Que su principal intento sea, y vaya en ello muy sobre aviso, de dejar á los Religiosos de aquellas partes en toda paz y conformidad, quitando sobre todo la raíz de cualesquiera parcialidades y discusiones que podría haber, castigando con rigor á los que parecieren causadores de semejantes cosas, porque no se dé entrada á ellas.

3. Que su visita sea inquirir principalmente de dos cosas: la una de la guarda de nuestra profesión y estado, según la Regla y Constituciones Generales de Barcelona, y las particulares de la Provincia: todo lo cual haga que se guarde y vaya en aumento de más perfección y no en disminución. La otra inquirir de cómo los Religiosos doctrinan á los na-

turales, y cómo les administran los santos Sacramentos, y sepa el cuidado ó descuido que en esto hay, según el Memorial que abajo se contiene.

4. Que por ninguna otra culpa ni exceso envíe de allá frailes á estos reinos de España, salvo por incorregibles, de mal ejemplo y escándalo entre los naturales; ó por turbadores irremediabiles de la paz común de los frailes; y esto en caso que allá no puedan ser reprimidos con debida reclusión.

Las cosas que el Comisario General de las Provincias de la Nueva España ha de inquirir en ella entre los Religiosos, cerca de la doctrina de los Indios, y hacer que se guarden, si no se guardan.

1ª Que los Guardianes de los monesterios que están en pueblos de indios sepan su lengua, á lo menos para que los puedan confesar y hacer sus matrimonios.

2ª Que en cada monesterio haya por lo menos un Religioso que predique á los naturales en su lengua, y se les predique ordinariamente los domingos y fiestas de guardar, si no fuere por legitimo impedimento, y en los tales días antes del sermón, digan siempre la doctrina cristiana, como lo han tenido de costumbre.

3ª Que una vez en el año tomen cuenta de la doctrina cristiana á los indios que están á su cargo, dando vuelta por los barrios, para que los que no la saben la aprendan, y esto se entiende el Per signum, Pater noster, Ave María, Credo y Mandamientos de Dios, en su lengua.

4ª Que tenga especial cuidado de hacer que todos los niños de seis años arriba se junten de ordinario; y á los hijos de la gente común, que se dicen macehuales, se les enseñe en los patios de las iglesias la doctrina cristiana; y lo mismo á todas las niñas, así hijas de macehuales como de principales, hasta que la sepan; y los niños hijos de principales sean enseñados por sí, dentro de las escuelas, primero la doctrina cristiana, y después á leer y escribir y las demás cosas de policía y buenas costumbres; y en la buena crianza y enseñanza destes procuren de poner la diligencia posible.

5ª Que porque no haya falta en el bautismo de los niños en tiempo de necesidad, tengan en todas sus visitas algunos indios muy instructos y examinados en la forma que han de tener para bautizar á los tales niños en el artículo de la muerte, cuando no hay lugar de acudir á los Religiosos: y de la suficiencia de estos indios se satisfaga el dicho Comisario.

6ª Que pues los indios en los más pueblos no se pueden confesar todos dentro de la cuaresma, por ser ellos tantos y los ministros tan pocos, los Religiosos que saben la lengua tomen este trabajo y ejercicio (como muchos de ellos lo acostumbran) de confesar entre año cada día algunos pocos, cuando no hubiere impedimento, porque á todos alcance este beneficio, y tengan especial cuidado de buscar los que no se han confesado; y á los que no quisieren cumplir en este caso con la obligación que tienen, los compelan según la costumbre de la Iglesia, y sobre todo tengan cuidado de que se confiesen con tiempo los indios enfermos.

7ª Que trabajen lo posible de atraer á los indios á la reverencia y devoción del Santísimo Sacramento de la Eucaristía y á la recepción de él con el aparejo debido, y esto mediante los sermones, é instituyéndoles cofradía del mismo Santo Sacramento.

8ª Que tengan personas muy instructas para aparejarlos y esforzarlos á bien morir, por la instrucción que los Religiosos les dieren.

9ª Que en cuanto fuere de su parte trabaje de quitar á los indios las hechicerías y supersticiones, si algunas tuvieren, y las borracheras y amancebamientos.

10ª Que no dejen de ayudarles lo que pudieren en la policía temporal, induciéndolos á que siembren más de lo que suelen, y que crien todas las cosas que en aquellas partes se harán bien, así las de Castilla como las de la misma tierra.

11ª Que los prelados tengan muchos cuidado de hacer que todos los Religiosos que no saben la lengua la aprendan, y en particular las lenguas exquisitas, y pongan estudios ó ejercicios dellas, y den para ello el favor necesario.